

# Operaciones con jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición

(Paraísos Fiscales - Vinculados o Terceros)

## Precios de transferencia

### Estatuto Tributario

**Artículo 260-7. Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales. <Modificado por el artículo 109 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.:**

Par 2. Las operaciones que realicen los contribuyentes con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y con entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales deberán estar sujetas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la documentación comprobatoria y la declaración informativa con respecto a dichas operaciones, independientemente de que su patrimonio bruto o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.

Par 3. Cuando los contribuyentes realicen operaciones que resulten en pagos a favor de personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a una entidad sometida a un régimen tributario preferencial, que sean vinculados, dichos contribuyentes deberán documentar

y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición y o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial para la realización de las actividades que generaron los mencionados pagos, so pena de que, dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

Par 4. Para todos los efectos legales, el término paraíso fiscal se asimila al de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.

**Decreto No.1496 de 2024 <Compilado en el Decreto Único 1625 del 11 de octubre de 2016>:**

Actualiza el listado de paraísos fiscales aplicable a partir del ejercicio 2025.

**Artículo 1.2.2.5.1. Paraísos Fiscales.**

De conformidad con los criterios señalados en el Artículo 260-7 del Estatuto Tributario, a continuación, se determinan los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados, o territorios que se consideran paraísos fiscales:

1. Archipiélago de Svalbard
2. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
3. Estado de Kuwait
4. Estado de Qatar
5. Estado Independiente de Samoa Occidental
6. Isla Queshm
7. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
8. Islas Salomón
9. Labuán
10. Macao
11. Mancomunidad de las Bahamas
12. Reino de Bahrein
13. Reino Hachemí de Jordania
14. República Cooperativa de Guyana
15. República de Angola
16. República de Cabo Verde
17. República de las Islas Marshall
18. República de Liberia
19. República de Maldivas
20. República de Nauru
21. República de Trinidad y Tobago
22. República de Vanuatu
23. República del Yemen
24. Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
25. Sultanía de Omán

